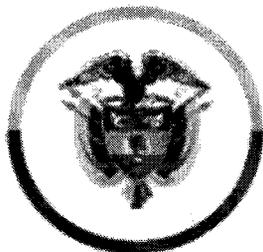


Paso al Despacho el proceso de la referencia, a solicitud de la Señora Juez, PROVEA.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL
REPARACIÓN DIRECTA

Montería, treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015.00172

Demandante: Eduardo de Jesús Carrascal Díaz y Otros

Demandada: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración de Justicia / Fiscalía General de la Nación

En audiencia de pruebas de fecha 17 de abril de 2018, se le concedió el termino de tres días para aportar las respectivas excusas que justifiquen las inasistencias de los testigos citados para la diligencia, so pena de entenderse desistida su práctica, no obstante, a la fecha el plazo se encuentra vencido en exceso, sin que se cumpliera tal carga, esta judicatura en aplicación del artículo 218 de CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se tendrá por desistida la prueba testimonial respecto de los señores *José Rafael Díaz Fuentes, Luis Alfonso Nisperuza, William Alberto Romero Garcés, Edgar Franco García y Walter Marchena Vides.*

En virtud de lo anterior, y como quiera que la Ley 1437 del 2011, la cual fija las reglas procedimentales aplicables al asunto de conocimiento, se erige en un sistema mixto *-solo predominantemente oral para las principales decisiones-*, considera el Despacho procedente a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, toda vez que las pruebas documentales solicitadas fueron aportada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel y por la dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Montería -INPEC- "*Cárcel Las Mercedes*", las cuales fueron recibidas en la secretaria del Despacho los día 10 mayo¹ y 18 de mayo de 2018² respectivamente, se dispone continuar con el trámite respectivo del proceso.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la prueba allegada, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel y por la dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Montería -INPEC- "*Cárcel Las Mercedes*", por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente

¹. Ver folios 154 y 155 del cuaderno principal del Expediente.

² Ver Cuaderno de Pruebas No. 2 del Expediente.

proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para continuará con el trámite pertinente del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

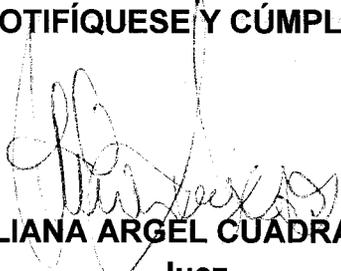
RESUELVE

PRIMERO: Se prescinde del testimonio de los señores, *José Rafael Díaz Fuentes, Luis Alfonso Nisperuza, William Alberto Romero Garcés, Edgar Franco García, Walter Marchena Vides*, de conformidad con el artículo 218 de CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

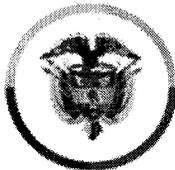
SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, de las pruebas aportadas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel y por la dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Montería -INPEC- "*Cárcel Las Mercedes*", por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que se pronuncien sobre ellos, si bien le asiste objeción de los mismos.

TERCERO: Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial

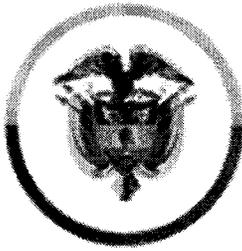
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 30**, de hoy, día: 31 mes: mayo Año: **2018**.

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL
Cumplimiento de Normas con Fuerza de Ley

Montería, treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2018.00236

Accionante: C.V.S.

Accionado : Municipio de Buenavista.

Por reunir los requisitos formales establecidos en la Ley 393 de 1997, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

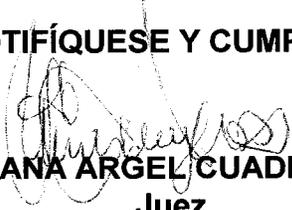
Primero.- Admitir la demanda de la referencia, presentada por la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS contra el Municipio de Buenavista. En consecuencia,

Segundo.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Alcalde Municipal de Buenavista, o a quien haga sus veces haga sus veces, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. De no ser posible, cúmplase lo ordenado conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, de la forma prevista por el art.199 CPACA.

Tercero.- Notificar personalmente a la Procuradora Judicial 190 Judicial I delegada ante este Despacho.

Cuarto.- Correr traslado al accionado por el término de tres (03) días siguientes a la notificación, dentro de los cuales podrá hacerse parte en el proceso, rindiendo por escrito el informe que corresponda; así mismo, podrá solicitar las pruebas que considere pertinentes y allegar las que tenga en su poder. A la par, infórmesele que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el inciso final del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 30, Hoy, 31 de mayo de 2018. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria